

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **ALIMENTOS** con radicado No. 2019-00016-00, informando que el togado **ANALFER OSORIO HERRERA**, presentó memorial renunciando al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de mayo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO
DEMANDADO: DUBAN FERNEY ACOSTA CASTAÑO
RAD: 70-429-31-84-001-2019-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se observa memorial allegado por el togado **ANALFER OSORIO HERRERA**, comunicando la renuncia dentro presente proceso, debido a la falta de interés de la demandante en suministrar la dirección para notificar al demandado del presente asunto, renuncia que fue comunicada a la demandante **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, el día 06 de abril de 2022.

En ese orden de ideas, esta operadora judicial aceptará la renuncia presentada, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P. que al tenor literal establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Teniendo en cuenta que la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, conoce de la renuncia de su apoderado, se requerirá a la demandante a

fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido al abogado **ANALFER OSORIO HERRERA**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Requiérase a la señora **KAREN ISABEL TORRES CARPINTERO**, con el fin de que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes procesales.

TERCERO: Por Secretaría, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d7efd600670282188e0bac4ba5fbeb248b7042d742ae239f1859e7319286f7

Documento generado en 04/05/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>